

Segura y Junio 28. de 1716

Yo Pedro de A. M. A. Merced de Olaso Vindado
D. Pedro Luis de Alarcon i. J. penca de
una de la Villa de Segura en la actualidad
residente en esta en favor de su hijo D.
Jose Maria p. a. tomar Cuentas al Am.
D. Miguel Antonio de Taboada Secundo
la Ciudad de Pamplona, y tambien para
vender los bñs. raices que este Administra
en aquel Reino de Navarra.

Esno.

Jose Antonio de

Corrochategui

33

+

En la Villa de Leona, a Veinte y ocho
de Junio de mil ochocientos diez y seis,
ante mi el Escribano N.º de S. M. del Nu-
mero y Ayuntamiento de esta Villa, en la
M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-
coa, Doña Maria Mercedes de Olaso y
Albaria, Vecina de la Villa de Vergara
en esta Provincia y residente en la Actua-
lidad en esta Villa, Viuda de D. Eusebio
Luis de Monson, i.º y Penza, Vecino que
fue de la Ciudad de San Sebastian,
Madre Tutora Curadora y Administra-
dora de su hijo D. Jose Maria de
Monson, como resulta del N.º de N.º
hecho el Citado su marido, en la Ciu-
dad de San Sebastian a trece de Junio
de mil ochocientos y uno, ante Escribano
de su Numero D. Jacinto de Leona
da, y discernido y aprobado dho. nombra-
miento por la Junta ordinaria de dha
Villa de Vergara, en ocho de Marzo de
mil ochocientos y once, ante D. Diego
Manuel de Lerari, Escribano de su n.º

-mera (y de verlo en el día fecho el libro.
por haber visto documento de su posesión)
dijo que tenga todo en poder cumplido
y qual de derecho requiere y a su cargo
rio Amplio, sin limitación alguna a
lugar en el D. D. para q.
pueda tomar Cuentas a D. Miguel
Amador de Salceda, vecino de la Ciudad
de Campesina, de los bñs. que Ami-
niard, en esta Ciudad y sus inmediacio-
nes, pertenecientes a esta D. D. como tal
Am. exa. y para que transida y
convenza con el en qualq. duda que
ocurriera en las Cuentas que le pre-
tend. Dho. Am. y formalizada con el
la D. D. o bñs. de conformidad segund
y en la manera que tubiere por
conveniente. Tambien le da poder
para q. pueda vender en calidad de
Venta al. y perpetua enagenando
los bñs. que administra dichos
Salceda, con sus pendientes a la D. D.
ganar, a la forma, o personas, o
comunidades que se le presentaren com-
pradores de los bñs. arreglandose en
las Contadurías que Comisariere, y no
prestando Compravores de los
bñs. Varios ya Citados le da poder

tambien, p. q. pueda arrendar a
terminos que tubiere mas conveniente,
pues pasara la D. D. otorgante, enton-
ces tanto su hijo hiciere en virtud de
este poder, para lo que se obliga con
todo sus bienes habidos y por haber.
Que el poder que para todo ello, y
lo a ello anexo y concerniente se
requiere el mismo le da con todas las
ampliaciones necesarias, y sin que por
falta de Clausula q. especial ^{menion} requiera
y aqui no haya declarado, de lo de el
quanto corresponde al derecho de la
Suena otorgante, y con libre franca
y General Renunciación en derecho
necesarias, y con Clausula de que lo
pueda otorgar para los fines
que se convengan. Y para no con-
tra el Contenido de este poder, de el
Cumplido a los Señores Sueros y Gubi-
ernos de S. M. de qualq. parte que
sean a cuyo fuere y jurisdicción co-
metido renunciando el suyo propio
fuere, domicilio y Verdad con la ge-
neral en forma. A la D. D. otorgante a
quien yo el D. D. doy fe por ser
firmo siendo testigos D. D.
Manuel de Barrenchea, y D. D.

Mano de Urbano Vicario de esta Villa
y en fe de todo yo el Licdo= Mariano
Merced de Olan= D. Jne Manuel
de Barruachea= D. Jne Maria de
Urbano= Ante mi= Jne Antonio
de Gorrichaqui ^{int: do} ^{moncion= vale}
responde como original, que queda en mi poder, con
remision del signo, y firmo en esta segunda hoja, da del
otorgamiento:


Jne Antonio de
Gorrichaqui